



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

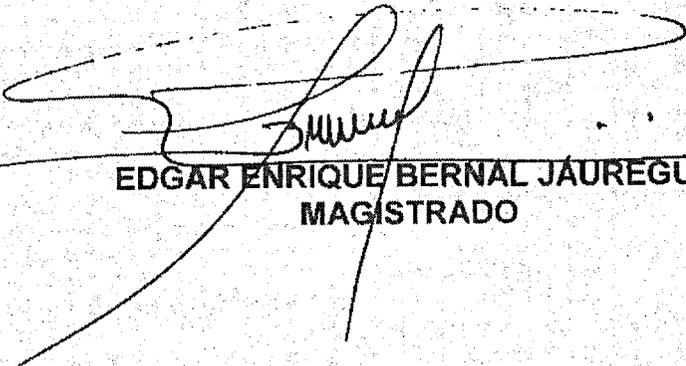
Magistrado Sustanciador: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO	54-001-33-33-002-2014-00867-01
ACTOR	CARMEN LIGIA GALVIS GARCÍA
DEMANDADO	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, por encontrarse reunidos los requisitos, **ADMÍTASE** el recurso de apelación promovido en fecha 23 de mayo de 2023, por la apoderada de la **parte demandante**², en contra de la sentencia de primera instancia del 12 de abril de 2023, notificada en fecha 08 de mayo de 2023³, emanada del **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
MAGISTRADO

¹ Modificadorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-

² PDF_07RecursoApelaciónDemandante.

³ PDF_06NotificaciónSentencia.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DESANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés(2023)

EXPEDIENTE:	54-518-33-31-001-2017-00243-01
DEMANDANTE:	MILCE RUNIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, CONSORCIO IPV, OMAR AUGUSTO CARDOZO CARDOZO Y RENAN CARDOZO CARDOZO
LLAMADOS EN GARANTÍA:	MAPFRE Seguros Generales de Colombia, La Previsora S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y AXA Colpatria Seguros S.A
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 153 y el numeral 3 del Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, por el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, por MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., por La Previsora Compañía de Seguros y por AXA Colpatria Compañía de Seguros S.A, en contra de la sentencia de fecha **30 noviembre de 2022**, proferida por el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pamplona**.

Por secretaría, notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA